

LOE-LOMCE PRECEPTOS DE APLICACIÓN PARA EL CURSO 2014-2015

Concepto LOMCE	Actuación Govern de Catalunya	Impugnaciones admitidas a trámite en Tribunal Constitucional
<p>Papel de las familias:</p> <p>Derecho a elegir el tipo de educación y el centro</p> <p>El Consejo Escolar del centro tendrá las siguientes competencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Evaluar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la presente Ley orgánica. b) Evaluar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente. c) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos. <p>Modificación LODE, <u>deberes</u> de las familias</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Proporcionar, en la medida de sus disponibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar. 	<p>Aplicación directa</p> <p>Modificación instrucciones de curso: funciones consejo escolar y dirección.</p> <p>La dirección aprueba proyecto educativo, programación anual... previo informe preceptivo (no vinculante) del consejo escolar.</p> <p><i>(CCOO: El consejo escolar conserva la aprobación del presupuesto. La resistencia depende de la voluntad de los directores y directoras.</i></p>	<p>TC. PSOE y gobierno Canarias</p>
<p>Sistema educativo español:</p> <p>Agentes, públicos y privados, que desarrollan funciones de regulación, de financiación o de prestación de servicios</p> <p>Las Administraciones educativas son los órganos de la Administración General del Estado y de las Administraciones de las Comunidades Autónomas competentes en materia educativa. Se excluye a los Ayuntamientos.</p> <p>Las Administraciones educativas programarán la oferta educativa de las enseñanzas que en esta Ley se declaran gratuitas, teniendo en cuenta la programación general de</p>	<p>Aplicación directa</p> <p><i>(CCOO: es un enorme problema)</i></p> <p>Aplicación LEC y EC</p>	

<p>la enseñanza, las consignaciones presupuestarias existentes y el principio de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos y, como garantía de la calidad de la enseñanza, una adecuada y equilibrada escolarización de los alumnos y alumnas con necesidad específica de apoyo educativo, tomando en consideración la oferta existente de centros públicos y privados concertados y la demanda social. Asimismo, las Administraciones educativas garantizarán la existencia de plazas suficientes</p>		
<p>Los ciclos de Formación Profesional Básica serán de oferta obligatoria y carácter gratuito.</p> <p>El equipo docente podrá proponer a los padres, madres o tutores legales, en su caso a través del consejo orientador, la incorporación del alumno o alumna a un ciclo de Formación Profesional Básica cuando el grado de adquisición de las competencias así lo aconseje, siempre que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 41.1 de esta Ley Orgánica.</p> <p>El acceso a los ciclos de Formación Profesional Básica requerirá el cumplimiento simultáneo de las siguientes condiciones</p> <p>a) Tener cumplidos quince años, o cumplirlos durante el año natural en curso, y no superar los diecisiete años de edad en el momento del acceso o durante el año natural en curso.</p> <p>b) Haber cursado el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria o, excepcionalmente, haber cursado el segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria.</p> <p>c) Haber propuesto el equipo docente a los padres, madres o tutores legales la incorporación del alumno o alumna a un ciclo de Formación Profesional Básica, de conformidad con lo indicado en el artículo 30.</p>	<p>No se ha publicado normativa en Catalunya. De aplicación, norma básica.</p> <p>De palabra: se justificará con las UEC. Declaraciones: no hay tiempo. Por escrito: no constan instrucciones en la normativa 2014-2015.</p> <p>Se tramitó solicitud de suspensión cautelar del real decreto. El supremo la denegó <i>También la pidió CCOO.</i></p> <p>LO DESCONOCEMOS.</p>	<p>TC Govern de Catalunya y grupo PSOE</p>

<p><u>Currículo:</u></p> <p>Los estándares y resultados de aprendizaje evaluables.(Como nuevo concepto)</p> <p>Las asignaturas se agruparán en tres bloques, de asignaturas troncales, de asignaturas específicas y de asignaturas de libre configuración autonómica,</p> <p>Corresponde al gobierno: Determinar los criterios de evaluación del logro de los objetivos de las enseñanzas y etapas educativas y del grado de adquisición de las competencias correspondientes, así como las características generales de las pruebas,</p> <p>En este cómputo no se tendrán en cuenta posibles ampliaciones del horario que se puedan establecer sobre el horario general.</p> <p>Disposición adicional segunda Enseñanza de la Religión</p> <p>1. La enseñanza de la religión católica se ajustará a lo establecido en el Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado español.</p>	<p>Instrucciones de curso primaria (provisionales):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Distribución horaria para toda la etapa de educación primaria <ul style="list-style-type: none"> ○ Bloque catalán-castellano ○ Bloque naturales-sociales ○ 1,5 horas semanales de religión o alternativa (hasta ahora 1) • <u>Cada centro sigue su programa.</u> • No hemos visto programa “alternativa” • Evaluación en 3º primaria. • Horario mínimo y horario recomendado (más matemáticas, más lengua, más tutoría). No se hacía en los últimos años. 	<p>TC por Govern de Catalunya, Parlament de Catalunya y Junta de Andalucía</p> <p>TC Gobierno de Asturias</p>
<p>Artículo 84 Admisión de alumnos</p> <p>No obstante, aquellos centros que tengan reconocida una especialización curricular por las Administraciones educativas, o que participen en una acción destinada a fomentar la calidad de los centros docentes de las descritas en el artículo 122 bis, podrán reservar al criterio del rendimiento académico del alumno o alumna hasta <u>un 20 por ciento</u> de la puntuación asignada a las solicitudes de admisión a enseñanzas postobligatorias. Dicho porcentaje podrá reducirse o modularse cuando sea necesario para evitar la ruptura de criterios de equidad y de cohesión del sistema.</p>	<p>No se ha desarrollado. “especialización curricular”. No es de aplicación directa</p>	<p>TC PSOE y Govern Catalunya</p>
<p>No constituye discriminación la admisión de alumnos y alumnas o la organización de la <u>enseñanza diferenciadas por sexos</u></p>	<p>LEC lo permite.</p>	<p>TC PSOE, Asturias, Canarias y Andalucía</p>

<p>Ratio Podrán autorizar un incremento de hasta un diez por ciento del número máximo de alumnos y alumnas por aula en los centros públicos y privados concertados de una misma área de escolarización,</p>	<p>Se autoriza hasta un 20% por el real decreto de medidas urgentes de Wert. Medida temporal</p>	
<p>Artículo 111 bis <u>Tecnologías de la Información y la Comunicación</u></p> <p>El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte establecerá, previa consulta a las Comunidades Autónomas, los formatos que deberán ser soportados por las herramientas y sistemas de soporte al aprendizaje en el ámbito de los contenidos educativos digitales públicos con el objeto de garantizar su uso, con independencia de la plataforma tecnológica en la que se alberguen.</p> <p>4. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte ofrecerá plataformas digitales y tecnológicas.</p>	<p>No se aplica</p>	<p>TC. Govern y Parlament de Catalunya</p>
<p>Financiación</p> <p>Tendrán preferencia para acogerse al régimen de conciertos aquéllos que atiendan a poblaciones escolares de condiciones económicas desfavorables o los que realicen experiencias de interés pedagógico para el sistema educativo. En todo caso, tendrán preferencia los centros que, cumpliendo los criterios anteriormente señalados, estén constituidos y funcionen en régimen de cooperativa.</p> <p>El concierto educativo tendrá una duración mínima de seis años en el caso de Educación Primaria,</p> <p>5. Los conciertos podrán afectar a varios centros, siempre que pertenezcan a un mismo titular.</p> <p>6. Las Administraciones educativas podrán concertar, con carácter preferente, los ciclos de Formación Profesional Básica que, conforme a lo previsto en la presente Ley Orgánica, los centros privados concertados impartan a su alumnado. Dichos conciertos tendrán carácter general.</p> <p>7. El concierto para las enseñanzas postobligatorias tendrá carácter singular.</p>	<p>Se conciertan todos los que tienen alumnos matriculados. Concierto provisional hasta que pasa el período de matriculación.</p> <p>Aplicación directa</p> <p>La LEC prevé financiación. No hemos visto que se haya convocado concurso.</p> <p><i>(CCOO: inconveniente importante para la negociación colectiva)</i></p>	

<p>8. Las Administraciones educativas podrán convocar concursos públicos para la construcción y gestión de centros concertados sobre suelo público dotacional.</p> <p>117. 6. La Administración no podrá asumir alteraciones en los gastos de personal y costes laborales del profesorado, derivadas de convenios colectivos que superen el porcentaje de incremento global de las cantidades correspondientes a salarios a que hace referencia el apartado 3 de este artículo.</p> <p>122 2. Las Administraciones educativas podrán asignar mayores dotaciones de recursos a determinados centros públicos o privados concertados, en razón de los proyectos que así lo requieran o en atención a las condiciones de especial necesidad de la población que escolarizan. Dicha asignación quedará condicionada a la rendición de cuentas y justificación de la adecuada utilización de dichos recursos.</p> <p>3. Los centros docentes públicos podrán obtener recursos complementarios, previa aprobación del director</p>	<p>6,6M€ escuela concertada</p> <p>LEC</p>	
<p>Las Administraciones educativas publicarán los resultados obtenidos por los centros docentes, considerados en relación con los factores socioeconómicos y socioculturales del contexto en que radiquen,</p>	<p>No se ha desarrollado</p>	<p>TC Govern y Parlament de Catalunya</p>
<p>Las Administraciones educativas podrán establecer planes específicos de mejora en aquellos centros públicos que no alcancen los niveles adecuados.</p> <p>4. Para <i>la realización de las acciones de calidad (competitivas)</i>, el director del centro dispondrá de autonomía para adaptar, durante el período de realización de estas acciones, los recursos humanos a las necesidades derivadas de los mismos.</p>	<p>Auditoria pedagógica</p> <p>LEC y Decreto dirección y decreto provisión, para gestión ordinaria.</p>	
<p>Artículo 132 Competencias del director</p> <p>I) Aprobar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la presente Ley Orgánica. PSOE</p>	<p>Aplicación directa</p>	<p>TC Canarias y PSOE</p>

<p>m) Aprobar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente. PSOE</p> <p>n) Decidir sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción a lo establecido en esta Ley Orgánica y disposiciones que la desarrollen. PSOE</p> <p>ñ) Aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.PSOE</p> <p>o) Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos. PSOE</p> <p>p) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Administración educativa.</p>		
<p>Artículo 134 Requisitos para ser candidato a director (centros públicos)</p> <p>b) Estar en posesión de la certificación acreditativa de haber superado un curso de formación. No es requisito ni preferencia trabajar en el centro, ni siquiera en un centro educativo público</p> <p>135. La selección será realizada por una comisión constituida, por un lado, por representantes de las Administraciones educativas, y por otro, en una proporción mayor del treinta y menor del cincuenta por ciento, por representantes del centro correspondiente.</p>	<p>Propuesta modificación de decreto 155/2010. Se ve en Consell Escolar de Catalunya miércoles día 3.</p>	<p>TC Junta de Andalucía</p>
<p>Artículo 144 Evaluaciones individualizadas</p> <p>1. Los criterios de evaluación correspondientes a las evaluaciones individualizadas indicadas en los artículos 20.3, 21, 29 y 36 bis de esta Ley Orgánica serán comunes para el conjunto del Estado.</p>	<p>Evaluación 3º PRI (20.3) en instrucciones de curso.</p>	<p>TC Junta de Andalucía, Catalunya i Parlament de Catalunya, Canarias y Asturias</p>
<p>Disposición adicional trigésima cuarta Becas y ayudas al estudio</p> <p>1. Las notificaciones que deban practicarse con ocasión de la tramitación de los procedimientos de otorgamiento, revocación, revisión de oficio y reintegro de ingresos indebidos sobre becas y ayudas al estudio financiadas con</p>	<p>Lo desconocemos.</p>	<p>TC Catalunya</p>

<p>cargo a los Presupuestos Generales del Estado y cuya competencia esté atribuida al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, se efectuarán conforme a las siguientes reglas.</p>		
<p>Disposición adicional trigésima séptima Expertos con dominio de lenguas extranjeras</p> <p>Para cada curso escolar, las Administraciones educativas podrán excepcionalmente, mientras exista insuficiencia de personal docente con competencias lingüísticas suficientes, incorporar expertos con dominio de lenguas extranjeras, nacionales o extranjeros, como profesorado en programas bilingües o plurilingües... En cualquier caso, los expertos deberán estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de Grado correspondiente u otro título equivalente a efectos de docencia.</p>	<p>No se ha desarrollado.</p>	
<p><u>Lengua vehicular: castellano</u></p> <p>Los padres, madres o tutores legales tendrán derecho a que sus hijos o pupilos reciban enseñanza en castellano, dentro del marco de la programación educativa. Si la programación anual de la Administración educativa competente no garantizase oferta docente razonable sostenida con fondos públicos en la que el castellano sea utilizado como lengua vehicular, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, previa comprobación de esta situación, asumirá íntegramente, por cuenta de la Administración educativa correspondiente, los gastos efectivos de escolarización de estos alumnos y alumnas en centros privados en los que exista dicha oferta con las condiciones y el procedimiento que se determine reglamentariamente, gastos que repercutirá a dicha Administración educativa.</p>	<p>Aplicación directa, aunque no conocemos ningún centro en Cataluña que haga esta oferta</p>	<p>TC Catalunya</p>